

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00076 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se realizan las siguientes precisiones:

I. Efectivamente, los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 001 988439, 001 1100162 y 001 1100163, se encuentran embargados por parte del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia, cautela que en el momento procesal oportuno levantará esta agencia de conocimiento.

En ese sentido, previo a disponer el embargo de los cánones de arrendamiento que presuntamente producen los prementados activos, artículo 480 del C. G. del P., petitionado por la asignataria convocada, se requerirá a los causahabientes solicitantes para que en el término de diez (10) días informen cuál es la dirección y nomenclatura de los reseñados bienes inmuebles y quiénes son los arrendatarios, a fin de expedir la respectiva comunicación de la medida, todo ello bajo la amonestación legal de que trata el numeral 1° del artículo 78 del C. G. del P., armonizado con el canon 83 Superior.

II. En igual sentido, previo a decretar el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que tentativamente producen los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 001 13830 y 001 134680, propiedad de la consorte supérstite María Licinia Gómez Gómez, se requerirá a los causahabientes solicitantes para que en el término de diez (10) días informen cuál es la dirección y nomenclatura de los reseñados bienes inmuebles y quiénes son los arrendatarios, a fin de expedir la respectiva comunicación de la medida.

III. Finalmente, por estar ajustada a derecho la petición elevada por la asignataria requerida, se decretará el embargo de los osarios distinguidos con los Títulos 3109 y 3842, propiedad del causante Iván de Jesús Granada Noreña, a cargo de la Compañía Prever, Nit. 890.911.5855, con las siguientes especificaciones:

- i) Título 3109, osario con ubicación, zona mausoleo, sector 118, grupo 07, unidad 07 del Centro Memorial Jardines Montesacro, Itagüí Antioquia.
- ii) Título 3842, osario con ubicación, zona mausoleo, sector 118, grupo 07, unidad 08 del Centro Memorial Jardines Montesacro, Itagüí Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO de los cánones de arrendamiento presuntamente producidos por los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 001 988439, 001 1100162 y 001 1100163, se requiere a los causahabientes solicitantes para que en el término de diez (10) días informen cuál es la dirección y nomenclatura de los reseñados activos, y quiénes son los arrendatarios, a fin de expedir la respectiva comunicación de la medida, todo ello bajo la amonestación legal de que trata el numeral 1° del artículo 78 del C. G. del P., armonizado con el canon 83 Superior.

SEGUNDO: PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los cánones de arriendo presuntamente producidos por los bienes inmuebles distinguidos con M. I. 001 13830 y 001 134680, propiedad de la consorte supérstite María Licinia Gómez Gómez, se requiere a los causahabientes solicitantes para que en el término de diez (10) días informen cuál es la dirección y nomenclatura de los reseñados activos y quiénes son los arrendatarios, a fin de expedir la respectiva comunicación de la medida.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre los siguientes bienes raíces, propiedad del causante IVÁN DE JESÚS GRANADA NOREÑA, C.C. 6.788.181:

- ✓ Título 3109, osario con ubicación, zona mausoleo, sector 118, grupo 07, unidad 07 del Centro Memorial Jardines Montesacro, Itagüí Antioquia.
- ✓ Título 3842, osario con ubicación, zona mausoleo, sector 118, grupo 07, unidad 08 del Centro Memorial Jardines Montesacro, Itagüí Antioquia.

Expídase la respectiva comunicación con destino al Centro Memorial Jardines Montesacro, Itagüí Antioquia. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecbdfaa51333c2862c575da5b39a71f35b81230dc793c8db8f699a146d88687**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>